

Prisión

Expediente procesal de Antonio Alcaraz
conocido por avellaneda

Hijo de José y de Maria esposo de -
edad 26 naturaleza Murcia partido de id
provincia de id vecindad Aljerez provincia id
domicilio - religión Ca profesión panadero
instrucción pi estado soltero hijos -
núm. de ellos - antecedentes - ingresa por 1 vez

	ENTRADA	SEÑAS PARTICULARES	SALIDA	
		FORMULA DACTILAR		

R-1-8º

CAUSA

NUMERO			Juzgado	Secretaría	Delito	FECHAS	
Sumario	Rollo	Año				Ingreso	Salida
			Már. Ejecución			20-1-43	25-3-43

FECHAS			VICISITUDES
Día	Mes	Año	
20	Enero	1943	Ingresó en esta Prisión, procedente de <u>Guardia Civil</u> entregado por <u>Guardia Civil</u> en concepto de <u>penado sin documentación</u> a disposición de <u>Juzgado Már. de Ejecución</u> orden <u>de</u> dicho Juzgado que se una y participe. - Se remite ficha al REGISTRO INDIC.

Vº 3º

L. DIR. GEN.

SUBDIRECTOR

FECHAS

VICISITUDES

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

28	Enero	1.943
----	-------	-------

Se recibe y una del Juzgado Militar de Ejecuciones Plaza, oficio remitiendo testimonio y liquidación de condena de este recluso sentenciado en causa nº 179242 a la pena de DOS AÑOS que extinguirá el.....

28	Agosto	1.943
----	--------	-------

VINTIOCHO D AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Se acusa recibo.-R GISTRO-INDICE --Se remite al tercio

Vº Bº

EL DIRECTOR

EL SUBDIRECTOR

25	Marzo	1943
----	-------	------

LIBERTAD. En libertad condicional en virtud de orden telegráfica de Dirección Gral. Prisiones que se une al expediente de PILAR CELMA MANERO.-Se remiten certificados de L.C. y se participa.-REGISTRO INDICE.-Se remite alteración.

Vº. Bº

EL DIRECTOR.

EL SUBDIRECTOR.



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm.

Ref. al núm. 7844-2ª

Ejecuciones.

A fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta el soldado ANTONIO ALCARAZ AVELLANEDA, el cual le será entregado por fuerzas de la Guardia Civil, ruego a Vd. se sirva admitirlo en ése Prisión de su digno cargo rogándole informe a éste Juzgado el día de su ingreso para constancia en las actuaciones.-

Dios guarde a Vd. muchos años.
Aragón a 18 de Enero de 1.943.
El Teniente Juez.

Cipriano Jans



Sr. Director de la Prisión Provincial

Fleza.-

Núm. de referencia y del Juzgado

Al contestar

UNIVERSIDAD GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES

Excmo. Sr. D. Juan

Don Juan

2290

165

1

Registrado al número

folio

libro

EXPEDIENTE penal de ANTONIO ALCARAZ AVALLANEDA
 conocido por; hijo de José y de María
 esposo de; edad 26 años; fecha del nacimiento
 naturaleza Murcia, partido, provincia
 vecino de Aljarafe, provincia, domicilio
 profesión; instrucción al ingresar tiene; lee si escribe si; hijos
 habidos en el matrimonio: varones y hembras; edad del mayor años, y del menor años.
 ¿Es reincidente? Antecedentes penales y en qué consisten:

T. P. A.—Mod. 120

SEÑAS GENERALES		FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
		Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
COLOR DE	Iris (ojos)	10	Novbre	942	Fué sentenciado por Consejo d Guerra			
	Cabello							
	Piel				por un delito de robo			
	Cejas							
	Ojos							
	Nariz				a la pena de Dos años	1	11	30
	Cara							
	Boca							
	Barba							
	Estatura: 1 m. cm.				según testimonio librado por D. Pascual Poz			
	Señas particulares:				Cabrera, Soldado Secretario para			
					esta causa.			
					en causa nº 179-42			
					Abono de prisión preventiva	1	3	5
					Le resta por extinguir		8	25
					Se le cuenta el tiempo.			
	FORMULA DACTILOSCOPICA	3	Septbre	941	Ingresó en este Establecimiento.			
	Dcha.	20	enero	943	Extinguirá su condena.			
	Izqda.							

Pulgar derecho

Zaragoza

28 de enero 1.943

de 194

V.º B.º:

El Director

El SUBDIRECTOR-ADMINISTRADOR

FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
28	enero	1943	En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2º norma segunda del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y en virtud de la interpretación dada por la Superioridad en orden de fecha 3-1-38, queda en este establecimiento en concepto de penado al objeto de extinguir condena. Pasa en este día el Primer periodo de su condena. VºBº EL DIRECTOR <i>[Firma]</i> EL SUBDIRECTOR <i>[Firma]</i>			
28	enero	1943	En el día de la fecha es requerido este recluso para que en el plazo que determina la ley presente patrocinador a efectos libertad condicional. VºBº EL DIRECTOR <i>[Firma]</i> EL SUBDIRECTOR <i>[Firma]</i>			
6	Febrero	1943	Se remite a la Dción. Gral. de Prisiones, hoja de cond. de este recluso. VºBº El Director <i>[Firma]</i> El Subdirector <i>[Firma]</i>			
5	Marzo	1943	En el día de la fecha se eleva propuesta de Libertad Condicional ordinaria de este recluso. - Se une copia del certificado patrocinador y certificaciones prevenidas. VºBº El Director <i>[Firma]</i> El Subdirector <i>[Firma]</i>			

FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
25	Marzo	1943	LIBERTAD.— En libertad condicional por la causa n.º 179-42, en virtud de orden telegráfica de Dirección General de Prisiones, que se une al expediente de PILAR CELMA MANERO.—Se participa y remiten certificados de D.C. REGISTRO INDICE.—Se remite alteración. V.º B.º <i>El Director</i> <i>El Subdirector</i>			
28	Marzo	1943	Licenciamiento.— En primera propuesta de libertad definitiva se remite al Excmo Sr. Capitán Gral esta Región copia de la hoja histórico-penal de este recluso. V.º B.º <i>El Director</i> <i>El Subdirector</i>			
20	Abril	1943	Propuesta libertad definitiva.— Se recibe y une oficio del Capitán General de esta Región, participando el precedente preitor aprobación a la libertad definitiva de este recluso. V.º B.º <i>El Director</i> <i>El Subdirector</i>			
20	Agosto	1943	Remisión de certificados de libertad definitiva.— Se remiten certificados de liberación definitiva de este recluso, a la J. S. de Prisiones, Auditorio de Guerra de esta Plaza, y a la Prisión Provincial de Murcia para su entrega al enterado. V.º B.º <i>El Director</i> <i>El Subdirector</i>			



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. _____

Ref. al núm. 7844-22

Ejecuciones.

Consecuente a su att. escrito de fecha 20 de los corrientes, en el que me comunica el ingreso en esa Prisión del procesado en P.S.O. número 179-42 ANTONIO ALCARAZ AVELLANEDA, adjunto tengo el honor de remitir a V. testimonio y liquidación de condena relativo al citado rogándole me acuse recibo por su constancia en autos.

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza, 25 de enero de 1943.

Capitán Juan



Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

EL DIRECTOR DE LA PRISIÓN PROVINCIAL DE ESTA

PLAZA.

CAPITANIA GENERAL
DE LA 2.ª REGION MILITAR

Expediente núm. _____

El Sr. D. _____

Liquidación de condena del sentenciado en la causa n.º 179-42

Ima LA REINA DE LAS

Antonio Alearaz Villaneda
FUE CONDENADO A LA PENA DE 2 años de
prisión menor

Años Meses Días

1 11 30

ABONO

En prisión preventiva desde el 3 de Septbre. de 1941 hasta
el 1 de Dicbre. de 1942 fecha en que se hizo firme la sentencia

1 3 2

Le resta por cumplir descontando el tiempo de prisión preventiva.

- 8 25

Dejará extinguida la condena el día Veintiocho de Agosto
de mil novecientos

cuarenta y tres
Zaragoza a 18 de Enero de 1943

El Jefe de Sala
Cipriano San

Don *Pascual To Calera* *Secretario* de Instrucción Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento sumario ordinario N.º 179-42 instruido contra ANTONIO ALCARAZ AVALLANEDA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región el Oficial DON *Cypriano San Juan*

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 62 y vuelto obra Sentencia.- En la Plaza de Aragón a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza designado por la Autoridad Judicial para la vista y fallo del Procedimiento Sumario Ordinario N.º 179-42 tramitado contra el soldado de la Sección Topocartográfica del Ejército Cuarta Compañía ANTONIO ALCARAZ AVALLANEDA mayor de edad penal. soltero. natural de Mireia. de dudosa conducta y sin antecedentes penales. con instrucción por el supuesto delito de robo. Dada lectura del apuntamiento. oída la acusación Fiscal. informe de la defensa y escuchado al procesado presente a la Vista del Consejo y siendo Vocal Ponente del mismo el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Felix Soano Costa y RAMBLA: hea en probados y así se declara que el día 2 de Septiembre de 1.941. en vista de que el procesado había sido sorprendido registrando la arquilla de un soldado que estaba abierta y de las frecuentes sustracciones de objetos que se registraban en la Compañía a que pertenecía el encartado. se le practicó un registro por un Alférez acompañado de un Sargento encontrándose que en una maleta perteneciente al procesado y en el interior de unas cajetines se le encontró un reloj de pulsera que resultó ser propiedad del soldado Ignacio Sagasti cuyo reloj juntamente con dos paquetes de tabaco de 1.30 pesetas y otros dos de 0.55 pesetas algún otro objeto de ~~minucia~~ que no ha sido objeto de valoración. le había sido sustraído de su arquilla pocos días antes del hallazgo y durante un viaje en comisión de servicio que el Sagasti había realizado a Madrid. Para cometer el hecho hubo necesidad de violentar el cierre de la arquilla abriendo la membrilla de sujeción del cordón que lo cerraba. El procesado no presentó justificación alguna de la tenencia del reloj sustraído limitándose a excusarse diciendo se lo había encontrado. El expresado reloj tasado parcialmente el cenza el valor de 10 pesetas. El hecho ocurrió en la dependencia militar dedicada a cuartelamiento del personal afecto al servicio de la 4.ª Compañía del Servicio Geográfico y Cartográfico del Ejército. Independientemente de las sustracciones anteriores probadas fueron cometidas por el encartado, no existen elementos de juicio suficientes para hacerle responsable de otras cometidas en la percha de cirps compañeros y en el servicio o almacén de víveres de la Compañía.- CONSIDERANDO: que los anteriores hechos son constitutivos de un delito de robo calificado por el empleo de fuerza en las cosas que define el artículo 23 del Código Penal Común en relación para el caso de autos con el 497 número 4.º y que pese al último apartado del artículo últimamente citado de cuyo delito aparece responsable en concepto de autor directo al procesado ANTONIO ALCARAZ AVALLANEDA.- CONSIDERANDO: que habiéndose cometido el hecho en el interior de una dependencia militar es de aplicación al caso la circunstancia agravante señalada en la Regla 2.ª del artículo 170 del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar ninguna otra circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: que de acuerdo con el artículo 33 del Código Penal Común debe serle de abono al procesado el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa.- CONSIDERANDO: que de acuerdo con el artículo 19 del Código Penal ~~suma~~ ~~suma~~ ordinario el responsable criminalmente de un delito lo es tan en civilmente.- VISTOS los artículos citados con los demás de común y general aplicación. FALLO POR UNANIMIDAD que debamos condenar y condenamos al procesado ANTONIO ALCARAZ AVALLANEDA como autor responsable de un delito de robo con fuerza en las cosas en cantidad inferior a mil pesetas a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA que deberá imponerse en su grado máximo por concurrir la agravante de haberse cometido el hecho en dependencia del Ejército. asimismo a serle de abono de buena conducta todo cargo y derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena y militar de reposición de empleo y destino a un Cuerpo de Disciplina por el tiempo que le reste de cumplimiento del servicio militar. Constatando a todos los efectos de éste el tiempo sufrido de condena. acordamos al procesado.

todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa y le condenamos a la restitución del reloj robado a su legítimo propietario y a que indemnice a este en el valor de los dos paquetes de tabaco de 1'30 y los dos de 0'50 pesetas así como en el de una libra de chocolate sustraída. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas todas rubricadas.

Al 64.-Excmo Sr.-Don Vicente Molina Lloret. Teniente de Ingenieros con destino en el Regimiento de Pontoneros. Defensor del soldado de la Cuarta Compañía de la Sección Topocartográfica de Aragón. ANTONIO ALONSO AVE LLANEDA. Procesado en el procedimiento sumariísimo ordinario N. 179-42 por el supuesto delito de hurto ante V.E. con el debido respeto y subordinación y como señor en derecho procesado tiene el honor de exponer. Que el día diez de los corrientes le fué notificada la sentencia dictada por el Consejo de Guerra por la cual se condena a mi defendido a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR y ACCESORIA S por considerarle autor de un delito de robo. Y como estimo que dicho fallo -dicho sea salvando los respetos- lesiona en alto grado los intereses de mi representado en proporción a lo cometido, que es bien evidente que es un individuo que siempre observó buena conducta y que se incorporó a las filas del Ejército sin ningún antecedente que maculase su honradez que concurren las circunstancias de no haberse podido probar el supuesto delito de robo y también el que por las circunstancias del hecho probado no se haya podido con arreglo al artículo 400 del Código Penal vigente calificarse de hurto y al únicamente aparece como una falta leve comprendida en el artículo 330 del Código de Justicia Militar lo cual hace que entre esta y los preceptos invocados en la sentencia no exista una calificación ni penalidad intermedia con que sancionar y corregirle sin lesionarle tanto y máxime tratándose de objetos alícuotamente y en total de un valor ínfimo, exponiendo todo ello que haciendo uso del artículo 406 del último Cuerpo legal citado recurro a V.E. solicitando que en uso de sus superiores atribuciones ordene sea corregida la desproporción existente entre el hecho y la penalidad con que ha sido sancionado el es que ella existe en este caso con arreglo al artículo 330 del Código de Justicia Militar que habiendo presentado este escrito en tiempo y forma tengo a bien acordar como se deja expresado. Es de justicia que solicito en Aragón a once de Noviembre de mil novecientos veintea y dos. Rubricado. Al plé.-Excmo Sr. Capitán General de la 3.ª Región Militar.-Plaza.-

Al 66.-Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO ALONSO AVE LLANEDA a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR como autor de un delito de robo previsto en el artículo 492 en relación con el 497 número 4.º y penado en el último párrafo de dicho artículo 497 todos del Código Penal Común con la agravante prevista en el número 2.º del artículo 170 del Código de Justicia Militar con las sucesivas legales de suspensión de todo cargo público profesión oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena deposición de empleo y destino a un Cuerpo de Disciplina por el tiempo que después deba servir en filas, debiendo restituir al perjudicado el reloj sustraído e indemnizarle la cantidad de 1'30 y 0'50 pesetas así como una libra de chocolate todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción con lo que de los autos se desprende en cuanto a la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es el procedente a tener del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultan en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumpliendo deducción testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre Reglamentaria. Proponiendo como propongo a V.E. la aprobación de la sentencia consultada queda el propio tiempo informado en sentido negativo la procedencia del escrito de alegaciones formulado por el Defensor del procesado. V.E. no obstante reanudaré. Zaragoza a 4 de Diciembre de 1942.-El Apdo. Rubricado y sellado.

Al 67.- En Zaragoza a 7 de diciembre de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO ALCARA-AVELLANEDA a la pena de DOS AÑOS de presidio menor como autor de un delito de robo con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y la de deposición de empleo y destino a un Cuerpo de disciplina por el tiempo que después deba servir en filas, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y la restitución al perjudicado del reloj sustraído y la cantidad de TRES PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS. Pasen los autos al Juez Militar de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone, teniendo en cuenta que se desestima las alegaciones formuladas por escrito del Defensor del procesado conforme indica mi Auditor en su dictamen.- El Capitán General.- Sueiro.- Rubricado.-

y para que conste y a efectos de su remisión a la Prisión.

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 2º de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

V.- B.-

Juan

Pascual



En el día de la fecha es requerido este penado a
que en el plazo que la Ley determina presente Pat.
cinador a efectos propuesta libertad condicional

Zaragoza a 28 de *enero* 1943
Enreñado

Antonio Alcaraz



PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

—
DIRECCION
—



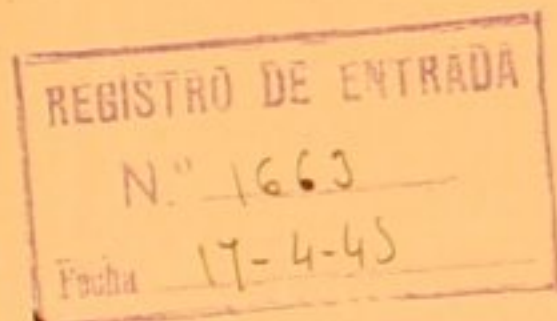
CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

E. M.

m/m. SECCION 5^a - 2^a

Número 5807-A

ANTONIO ALCARAZ AVE-
LLANEDA.



Mi Auditor de Guerra, en escrito de 9 del actual, me comunica, que existiendo conformidad con la liquidación del tiempo de condena original obrante en la causa del procesado, anotado al margen, es procedente y a los efectos del artículo nº 698, prestar aprobación a la libertad definitiva propuesta a favor del mismo.

Habiendo resultado de conformidad con mi Auditor se lo comunico a V.S. a sus efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 16 de Abril de 1.943.

EL CAPITAN GENERAL
P.A.

Sr. Director de la Prisión Provincial PLAZA.

Letra

TRIBUNAL SENTENCIADOR

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Número del sumario 179 Año 1.942

Delito Robo

Clase de pena PRISION MENOR

Años DOS Meses

Prisión en que se encuentra el reo Provincial de Zaragoza

Nombre y apellidos ANTONIO ALCAZAR VALLANES

Hijo de JOSÉ y de María

Edad en la fecha de esta hoja 26 años

Estado soltero Naturaleza Nureña

Profesión panadero

Fecha en que fué firme la sentencia 7 Diciembre 1.942

Prisión preventiva abonada 1 años 3 meses 5 días

Fecha desde la que se cuenta el tiempo 3 Septiembre 1.941

Fecha en que la dejará extinguida 28 Agosto 1.943

Antecedentes penales y su clase no constan

Está sufriendo otra condena de

en la Prisión de

Defectos físicos

¿Es delincuente ocasional o profesional? ocasional

Residencia anterior (urbana o rural) rural

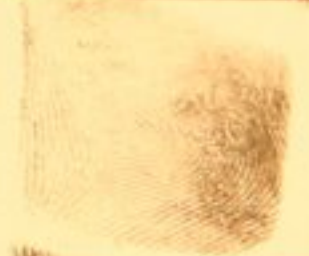


GOBIERNO
DE ARAGON

Talla _____

FÓRMULA DACTILAR _____

Braza _____

Mano izquierda		Mano derecha	
AURICULAR		AURICULAR	
ANULAR		ANULAR	
MEDIO		MEDIO	
INDICE		INDICE	
PULGAR		PULGAR	

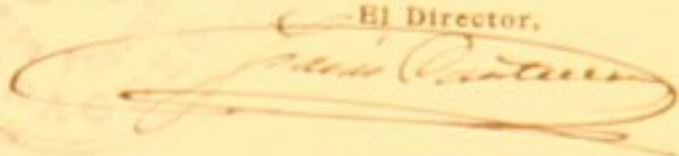
Impresiones simultáneas



OBSERVACIONES

Zaragoza 6 de Febrero de 1945

El Director,



ANTONIO ALCARAZ AVELLANEDA

=====

Don José Martínez Céspedes, mayor de edad de profesión Carnecero, vecino de Murcia, Calle Cartagena, nº 14, se compromete a facilitar trabajo al penado en la Prisión Provincial de Zaragoza, ANTONIO ALCARAZ AVELLANEDA, durante el periodo de libertad condicional.- Fechado en Murcia a 13 de Febrero de 1943.- Firmado José Martínez.- Hay un sello en tinta que dice: José Martínez Céspedes.- Carneceria, Balaguer.- (Murcia).- Visado con la misma fecha, por Alcalde de Algezares.- Con un sello en tinta que dice.- Alcaldia de Algezares.- (Murcia).- - - - -

Es copia.

=====

Zaragoza, 2 de febrero de 1943.



PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
DIRECCION

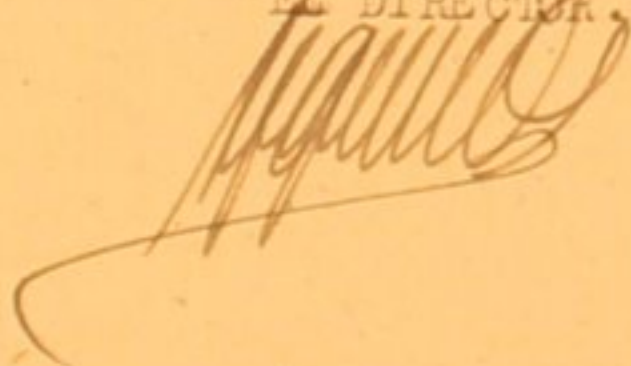
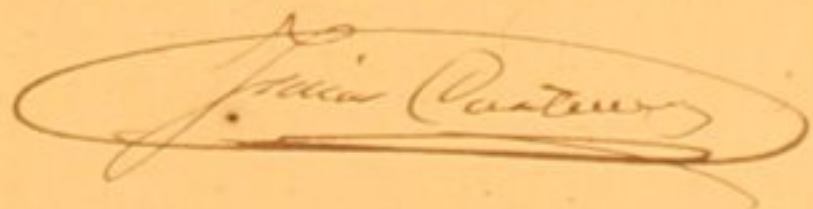
Número

DON ISAIAS CASTELLANOS SANCHEZ, SUBDIRECTOR
DE LA PRISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA, DE LA
QUE ES DIRECTOR DON TEODORO QUIROS TOLEDANO.-

CERTIFICO: Que el penado ANTONIO
ALCARAZ AVELLANEDA, desde su ingreso
en este establecimiento, viene obser-
vando BUENA conducta.-

Y para que conste, en cumplimiento
de lo dispuesto en el Artº 44 del vi-
gente Reglamento para el Servicio de
Prisiones, expido el presente, que visa-
do y sellado, firmo en Zaragoza a dos
de marzo de mil novecientos cuarenta
y tres.-

VºBº
EL DIRECTOR.





PRISION PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCION

Número



GOBIERNO
DE ARAGON

Don EDUARDO PEREZ SERRANO, - - - - -, Maestro
del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de
Zaragoza.

CERTIFICO: Que el penado ANTONIO AL-
CARAZ AVELLANEDA, - - - - - posee
la instrucción elemental necesaria para ser
propuesto para la libertad condicional.

Y para que conste, en cumplimiento de lo
dispuesto en el art.º 44 del Reglamento de los
Servicios de Prisiones, expido la presente en
Zaragoza, a dos de Marzo
de mil novecientos cuarenta y tres.-

Eduardo Pérez



Comisión de Estudios de Historia y Geografía de Aragón

Excmo. Sr. D. Juan de Aragón

La Comisión de Estudios de Historia y Geografía de Aragón

tiene el honor de dirigirme a usted para que se sirva

decretar lo que estime conveniente en el asunto que se le

refiere.

Prisión Provincial de Zaragoza

DIRECCION

FILIACION Y DATOS

Fija su residencia en:

Murcia
Barrio Alfaro

Puesto Guardia Civil más
próximo a su domicilio:

ENTERADO

El Sr. Jefe de Servicios dispondrá que los
Sres. Oficiales de servicio en el Rastrillo
y Puerta Principal de la Prisión permitan la
salida, previamente identificado, al recluso
de este Establecimiento ANTONIO ALCARAZ AVELLA-
NEDA, el cual es puesto en libertad condicional.-

devolviendo la presente cumplimentada.
Zaragoza, 25 de Marzo de 1943.

El Director,

[Firma]

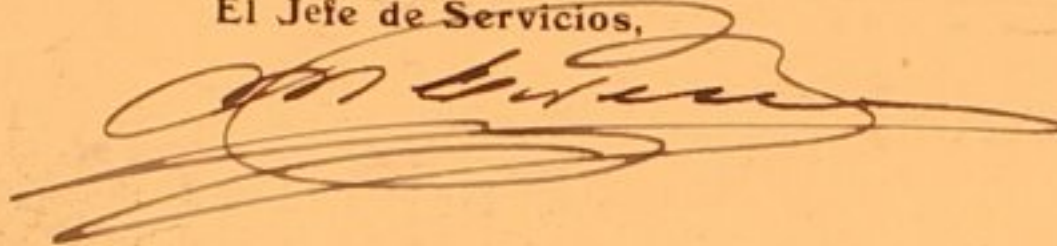
Sr JEFE DE SERVICIOS

Cúm-



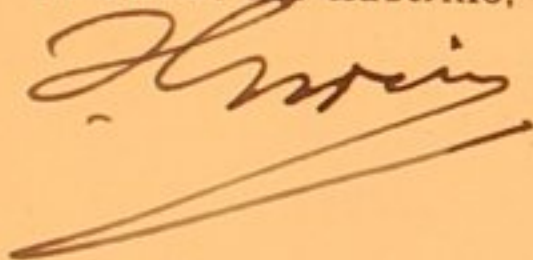
plase lo que la presente ordena:

El Jefe de Servicios,

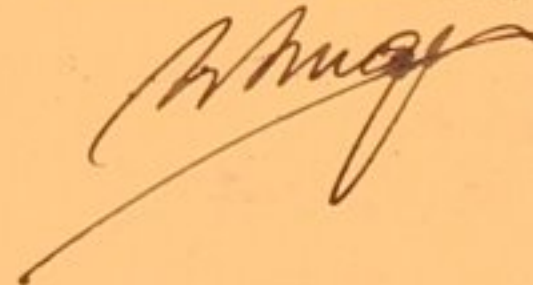


CUMPLIMENTADO:

El Oficial del Rastrillo,



El Oficial de Rotonda,



Zaragoza, de de 194.....

ME HICE CARGO:

El Jefe de la Fuerza,

T. P. A.

CERTIFICACION DE LIBERACION CONDICIONAL

Don Teodoro Quiros Toladano, Director de la Prisión
Provincial de Zaragoza y Presidente de la Junta
de Disciplina de la misma.

T. P. A.—Mod. 140

FILIACION Y RESEÑA

Naturaleza (pueblo y provincia) Marolia.
Edad 26 años
Estado civil soltero
Hijos — — —
Delito robo
Condena DOS años.
Tiempo extinguido 1 a. 6 m. 22 d.
Tiempo que le falta por extinguir 5 meses y ocho dias.

SEÑAS PARTICULARES

Firma del liberado e impresión dactilar del
pulgar derecho)

Teodoro Quiros Toladano



CERTIFICO: Que la Junta de Disciplina de este
Establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumpli-
miento a la O. M. de 24 de Marzo
del corriente año, por la que se concede libertad con-
dicional al penado

ANTONIO ALCAZAR AVELLANEDA.

atendiendo a su buena conducta.

El liberado fijará su residencia en Alcazares
provincia de Marolia,
y estará bajo el patrocinio y vigilancia de las Auto-
ridades locales del pueblo en que va a residir o de
aquel a que por necesidad se traslade, hasta que se
le conceda la libertad definitiva por su buen compor-
tamiento, o reingrese en la Prisión de procedencia
por su mala conducta. Se le entrega, en concepto de
ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de
..... pesetas
..... céntimos.

Y para que conste y de conformidad a lo mandado,
se expide la presente en Zaragoza
a veintidós de Marzo
de mil novecientos cuarenta y tres.

(FIRMA)

INSTRUCCIONES

1.ª Irá directamente al lugar que se le ha designado, que es **Algezares** provincia de **Murcia**, donde permanecerá hasta que se le conceda la libertad definitiva si observa buena conducta.

2.ª No podrá salir del lugar que se le haya designado sin autorización del Director que suscribe. Si se ausentare sin dicho permiso, le será revocado el beneficio concedido con el efecto de su reingreso en la Prisión.

Si tuviere necesidad de cambiar de residencia, lo solicitará del Director de este Establecimiento y esperará a que su solicitud se resuelva, para evitar la revocación de la gracia que disfruta.

3.ª Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al Director o Jefe de la Prisión, y, si no la hubiere en la localidad, a la Autoridad gubernativa, y le exhibirá el presente documento, al objeto de identificar su persona y para que le sirva de recomendación y garantía.

4.ª Queda obligado a dirigir por correo, el primer día de cada mes, un conciso informe referente a su propia persona, escrito por sí mismo. Este informe lo presentará al Director o Jefe de la Prisión o a la Autoridad gubernativa de la localidad, para que lo vise y lo remita al Director de esta Prisión.

En este informe expresará el jornal o remuneración señalada a su trabajo, así como las economías y ahorros que haya podido hacer.

Si quedare sin ocupación, lo manifestará a este Establecimiento, consignando el motivo, para practicar las gestiones posibles, a fin de proporcionarle otra nueva, si su proceder lo merece.

Habrá de ser veraz en sus informes, y con todo interés se le recomienda que evite las malas compañías y todo lo que pueda conducirlo a una vida relajada o a la comisión de nuevos delitos.

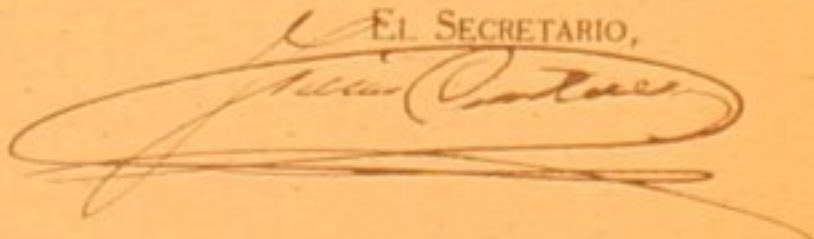
La Junta de Disciplina de esta Prisión, así como las Autoridades superiores y las de la provincia en que va a residir, se interesan vivamente por su suerte; podrá contar con la ayuda y consejo de dichas Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión hallará siempre un lugar de retiro y protección en caso de desgracia.

Zaragoza a veintidós de Marzo de mil novecientos **cuarenta y tres.**

V.º B.º :

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



CERTIFICADO DE LIBERACION DEFINITIVA

Don *Federico Quiros Colodano* Provincial de *Zaragoza* Director de la Prisión y Presidente de la Junta de Disciplina de la misma.

T. P. A.—Mod. 141

FILIACION Y RESEÑA

Nombre *Antonio Alcaraz Avellaneda*
 Naturaleza *Murcia*
 Edad *26 años*
 Pelo *negro*
 Ojos *al pelo*
 Cara *regular*
 Color *caño*
 Complexión *bueno*
 Estado civil *Soltero*
 Hijos
 Domicilio que elige *Murcia Barrio aljarafe*

SEÑAS PARTICULARES

(Firma del liberado e impresión dactilar del pulgar derecho.)

Antonio Alcaraz

Pulgar derecho.



CERTIFICO: Que en el día de hoy, y previa la aprobación del Tribunal sentenciador, se concede la libertad definitiva a

de por haber extinguido su condena.

ANTONIO ALCARAZ AVELLANEDA.

cuya filiación se expresa al margen, fué puesto en libertad condicional el día 25 de Marzo de 1943.

y desde entonces a la fecha su comportamiento ha sido irreprochable, demostrando con ello que ha hecho buen uso de la gracia que se le concedió.

Y para que conste, expido la presente en *Zaragoza* a *veintiocho* de *agosto* de mil novecientos *cuarenta y tres*.

